

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.****CIRCULAR**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, a propuesta del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he acordado declarar oficialmente la viruela en el ganado lanar del término municipal de Villalcampo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Dicho ganado radica en el pago titulado La Carba, declarándola zona infecta, cuyos límites son: N. Molino el Cubo, S. y E. camino Visitas y O. La Ribera.

Se declara zona sospechosa una faja de terreno de 300 metros al rededor de la zona infecta, prohibiéndose la circulación de ganados por dichas zonas, ínterin no se declare extinguida la epizootia.

Zamora 10 de Octubre de 1928.

El Gobernador,

Ramón López-Montenegro.

OBRAS PÚBLICAS**DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL DUERO***Aprovechamiento de aguas.***ANUNCIO**

Don José de Aguinaga y Keller, Ingeniero de Caminos e Ingeniero Jefe de la Compañía «Santander-Mediterráneo», vecino de Burgos, solicita, en representación de la citada entidad, la concesión de 4 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Duero, en término de Soria, para el abastecimiento de la estación férrea, en la mencionada capital, del ferrocarril Ontaneda-Calatayud.

Lo que se hace público en virtud de lo determinado en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, abriéndose un plazo de treinta días que terminará a las trece horas del día 5 de Noviembre del corriente año, durante el cual plazo deberá el peticionario presentar su proyecto en la División Hidráulica del Duero (calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid), admitiéndose en competencia otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

Zamora 29 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,

Ramón López-Montenegro.

Jefatura de Obras públicas.

Visto el resultado obtenido en la subasta de obras de reparación del firme de los kilómetros 40 al 43 de la carretera de segundo orden de Tordesillas a Zamora, en esta provincia, he acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor D. Zacarías de Dios Domínguez, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de este contrato, por la cantidad de 31.737'24 pesetas, siendo el presupuesto de contrata

36.312'63 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que actuó en la subasta, dentro del plazo de un mes, a contar desde esta fecha.

Zamora 6 de Octubre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—2644

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo, de los kilómetros 3, 4, 5 y 6 de la carretera de tercer orden de la de San Marcial á Ledesma, en esta provincia, he acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor D. Jacinto García, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de este contrato, por la cantidad de 22.878 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 29.358'33 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que actuó en la subasta, dentro del plazo de un mes, a contar desde esta fecha.

Zamora 6 de Octubre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—2645

AGUAS

Por D. Vicente Barrios Seco, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vadillo de la Guareña, se ha solicitado la inscripción a nombre de dicho Municipio en los Registros creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901, de un aprovechamiento de aguas del regato o caño titulado «Del Cubo», en dicho término municipal, con destino al riego del prado comunal titulado «La Salina.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que dentro del término de veinte días puedan los que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones que estimen procedentes en la Alcaldía de Vadillo de la Guareña.

Zamora 20 de Septiembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—2380

Diputación provincial de Zamora.

ORDENACIÓN DE PAGOS

Secorros a padres pobres.

En las nóminas mensuales de socorros a padres pobres cuyas madres en un solo parto han tenido dos hijos, desde Enero a Septiembre de este año se han consignado las correspondientes a los individuos que a continuación se expresan, los cuales no las han percibido por no presentarse a cobrarlas en la Depositaria provincial, y por la presente se ruega y encarga a los señores Alcaldes de donde son vecinos para que les notifiquen se presenten en la misma para verificar su cobro, por sí mismos o por medio de autorización administrativa, acompañando en ambos casos la fé de vida de los hermanos gemelos dentro del actual mes, con la advertencia del que no lo verifique, sus pensiones serán reintegradas a la Caja. Así mismo ruego y encargo también a los mismos señores Alcaldes que de los gemelos que hubiesen fallecido den cuenta a esta Presidencia, expresando en el oficio el día y el mes en que hubiese ocurrido la defunción.

Zamora 1.º de Octubre de 1928.—El Presidente Ordenador de Pagos, Bermúdez.

RELACION de los padres pobres a que se refiere la anterior Circular, con expresión del distrito municipal de donde son vecinos.

Don Alfonso Fernández, de Zamora.

Don Antonio Matilla Flores, de Morales de Rey.

Don Jesús Lorenzo Sanabria, de Pobladura de Aliste.

Don Claudio Valeda Villar, de Manganeses de la Polvorosa.

Don Nicolás Casado López, de Fresno de la Polvorosa.

Don Heliodoro Granado San Pedro, de Villalpando.

Don Victorio Fonseca Rodríguez, de La Bóveda de Toro.

Don Manuel Febrero Blanco, de Villanueva del Campo.

Don Domingo Blanco, de Moreruela de los Infanzones.

Don Casimiro Pastor Diez, de Cerezal de Aliste.

Don Pedro Bernardo López, de Trabazos (San Martín del Pedroso.)

Don Esteban Zamora Martínez, de Villalobos.

Don Geminiano Huerga Murciego, de Pobladura del Valle.

Don Valeriano Alvarez Blanco, de Pobladura del Valle.

Don Desiderio de Lera Ucedo, de Valdescorriel.

Don Martín Osorio Mateos, de Villafáfila.

Don José Rodríguez Pintado, de Villardiega de la Ribera.

Don Juan Gómez Luis, de San Pedro de la Nave (El Campillo.)

Doña Magdalena Zamora del Hoyo, de Fuentes de Ropel.

Don Santiago Sandín Santiago, de Santa Cristina de la Polvorosa.

Don Florencio Martínez Salsón, de Fresno de la Polvorosa.

Doña Isidra Juárez Miranda, de Revellinos.

Don Inocencio Charro Nogal, de Ungilde (Anta de Tera.)

Don Eusebio Angulo Sánchez, de Villanueva de Campeán.

Don Félix Ratón Rivera, de Losacino.

Don Restituto Manzano Pérez, de Gema.

Don Benito Ulloa Merino, de Villanueva del Campo.

Don Emilio de la Rocha, de Guarrate.

PRESIDENCIA

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

El último apartado del artículo 10 de la vigente Instrucción para la administración y cobranza de cédulas personales preceptúa:

«Los habilitados de las clases que perciban haberes del Estado, Provincia o Municipio, así como los de cualquiera Corporación o entidades públicas, deberán exigir a los perceptores la exhibición de su cédula personal en el segundo mes de la recaudación voluntaria, debiendo anotar al margen de la partida correspondiente a cada interesado el número, fecha y clase de la cédula respectiva, respondiendo conjuntamente con aquéllos si no lo hiciere.»

En virtud de lo que queda copiado y teniendo en cuenta que en esta provincia, el segundo mes de la recaudación voluntaria es el de Octubre actual, los habilitados a quienes se dirige esta Circular exigirán la cédula personal al cobrar en las nóminas los haberes correspondientes al mismo.

Zamora 4 de Octubre de 1928.—El Presidente, J. Bermúdez. R—2716

Señores habilitados en esta provincia de las clases que perciben haberes del Estado, Provincia y Municipios y de las Corporaciones o entidades públicas de la misma.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

La Comisión provincial, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio
		Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos	0'44
Cebada . . .	Id. de 4 kilogramos	1'86
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)	0'41
Yerba	Id. de 12 id. verde	0'56
Idem	Id. de 12 id. seca	1'23
Carbón . . .	Id. de un id.	0'21
Leña	Id. de un id.	0'11
Carne	Id. de un id. vaca con hueso	2'99
Aceite	Id. de un litro	2'46
Vino	Id. de un id.	0'40
Petróleo . .	Id. de un id.	1'51

Zamora 29 de Septiembre de 1928.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario A., Jenaro Gutiérrez. R—2715

Sección de Pósitos de Salamanca-Zamora.

El Excmo. Sr. Director General de Acción Social y Emigración, con fecha 9 del pasado Septiembre, me dice lo siguiente:

«Nuevamente el Poder público, representado en este caso por la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha visto en la necesidad de dictar normas para que el socorro a los damnificados por los temporales, pedriscos, plagas de la agricultura y demás acontecimientos adversos de carácter extraordinario, discurra por los cauces normales y en armonía con las disposiciones dictadas hasta la fecha sobre el particular. A esto obedece la interesantísima Real orden del 25 de Agosto último, publicada en la *Gaceta* del 30, cuyo número 5.º dice a la letra como sigue:

«Las Autoridades provinciales y municipales fomentarán, dentro de la esfera de sus atribuciones, todas las modalidades de la previsión, a fin de reducir en lo posible el número de riesgos de los labradores y pescadores, y en especial la implantación de seguros sociales, agrarios y pecuarios, en relación con la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario del Ministerio de Trabajo, y la organización de Pósitos de pescadores.»

Esta Dirección General, cuya característica esencial es la preocupación constante por el bienestar de los campesinos y el fomento de la riqueza agrícola, aunando el sagrado derecho de propiedad con las satisfacciones económicas y morales que se deben al trabajo honrado de nuestros agricultores, colonos o pequeños propietarios en general, no puede estar ausente del problema que tan acertadamente plantea la Real orden citada de la Presidencia del Consejo de Ministros. Y menos, teniendo en cuenta que en ella se alude al seguro agropecuario y a las instituciones de previsión en la agricultura, cuyo campo de acción cae de lleno en las atribuciones más preciadas de la misma. La Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, cuyo objeto exclusivo es proteger la riqueza agrícola y pecuaria mediante la institución de los seguros adecuados, forma parte integrante de esta Dirección General y es necesario que en todas las provincias españolas sea conocida suficientemente y estimada en su justo valor y eficacia puesto que, extendida su acción por todo el ámbito nacional los riesgos extraordinarios del pedrisco que a tantas familias sume en la miseria, perderán ese carácter aterrador para convertirse en un accidente perfectamente definido e indemnizable.

Grave responsabilidad contraería esta Dirección General si dejara pasar esta ocasión sin llamar la atención a los señores Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos acerca de la transcendencia de este problema; y sin tratar de inculcarles la necesidad de que cooperen con todas sus fuerzas a darle la solución más adecuada que no es otra que la de lograr, por todos los medios a su alcance y excitando el celo de todos los Pósitos locales, que en los pueblos amenazados por el pedrisco no quede un solo labrador fuera de la protección que brinda el seguro de la Mutualidad Nacional.

Es uno de tantos modos, esencial sin duda, con que podemos nosotros contribuir al resurgimiento patrio, felizmente iniciado por el Gobierno que nos rige, librándole al propio tiempo de esa preocupación periódica cuya solución depende en gran manera de nuestra actividad y de nuestro trabajo, puesto que contamos de antemano con todos los elementos necesarios para dar cima y remate feliz a esta empresa.

Cuenten los señores Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos con que se tendrá muy en cuenta la labor que efectuen en este aspecto y la que, por su excitación o bajo sus órdenes, lleven a cabo los Pósitos locales; y sepan que a lograr el éxito deseado se dirige gran parte de la actividad de la Dirección General, que confía no ha de faltarle el apoyo más entusiasta de todos sus subordinados.

Los señores Jefes de las Secciones de Pósitos provinciales se servirán acusar recibo de esta circular, exponiendo al propio tiempo cuanto estimen oportuno respecto del plan que debe se-

guirse en las provincias respectivas sobre el particular, a fin de que la Mutualidad Nacional les preste el apoyo necesario y les facilite el trabajo por todos los medios a su alcance.

Encargo a todos que publiquen esta Circular en los BOLETINES provinciales correspondientes, para conocimiento de los Pósitos locales y del público en general, debiendo remitir un ejemplar de dichos BOLETINES a esta Dirección General.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Pósitos locales y del público en general, a los efectos consiguientes.

Salamanca 1.º de Octubre de 1928.—El Jefe de la Sección de Pósitos de Salamanca-Zamora, Gonzalo Miguel del Corral. R—2558

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

2.ª zona de Bermillo.—Débito: Derechos reales.—Pueblo de Villar del Buey.—Presupuesto de 1923.

Don Manuel Vicente Herrero, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona del partido de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Derechos reales y presupuesto de 1923, se ha dictado con fecha 24 de los corrientes la siguiente

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho la deudora D.ª Alfonso de la Mano, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con el embargo de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a la deudora y que fueron origen de la liquidación, cuyo acto se verificará con asistencia del Sr. Juez municipal de este distrito y Sr. Secretario el día 21 de Noviembre próximo, en el local del Juzgado municipal de Villar del Buey, a las once de su mañana; teniendo en cuenta en dicho acto de subasta, lo que determina el artículo 33 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 y demás pertinentes al acto, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á la deudora y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial de este distrito, como así bien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de apremios.

Lo que hago público por medio de presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y de cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados a continuación:

Deudora: Doña Alfonso de la Mano.
Débito. 384'75 pesetas.
Recargos de apremio: 76'95 pesetas.
Presuntos gastos: 300 pesetas.
Total: 761'70 pesetas.

Cortina en término de Pasariegos, al pago del Regato, de cabida de dieciseis áreas y setenta y siete centiáreas: linda al Naciente y Poniente con terreno comunal, Mediodía con otra de Manuel Pascual y Norte con otra de Zacarias Marino; con un líquido imponible de dieciocho

pesetas, que capitalizadas según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de trescientas sesenta pesetas que han de servir de tipo para la subasta,

Cortina en el mismo término, al pago de la Rivera de abajo, de cabida de dieciseis áreas y setenta y siete centiáreas: linda al Naciente con otra de José Tejado, Mediodía, Poniente y Norte con terreno comunal; con un líquido imponible de dieciocho pesetas, que capitalizadas según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de trescientas sesenta pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Arroto en el mismo término, al pago de Peña la mujer, de cabida de ocho áreas y treinta y siete centiáreas: linda al Naciente y Mediodía con terreno comunal, Poniente con otra de Manuel González y Norte con otra de herederos de Alonso Moralejo; con un líquido imponible de dieciseis pesetas, que capitalizadas según la Instrucción de apremios, dan un valor de trescientas veinte pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Cortina en el mismo término, al pago de Peña Sobradillo, de cabida dos áreas y setenta y nueve centiáreas: linda al Naciente con otro de Francisco Rivero Pascual, Mediodía con calle pública, Poniente con otro de Domingo Pascual y Norte con otro de José González; con un líquido imponible de catorce pesetas, que capitalizadas según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de doscientas ochenta pesetas, que han de servir de tipo para la subasta

Cortina en el mismo término, al pago de Rita el Mojón, de cabida cinco áreas y cincuenta y ocho centiáreas: linda al Naciente con otra de María Sastre, Mediodía y Norte terreno comunal y Poniente con otra de José González; con un líquido imponible de quince pesetas, que capitalizadas según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de trescientas pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Cortina en el mismo término, al pago Rodillo de Nuestra Señora, de cabida de cinco áreas cincuenta y ocho centiáreas: linda al Naciente con otra de Domingo Pérez, Mediodía y Poniente otra de Joaquín Barrios y Norte con terreno comunal; con un líquido imponible de quince pesetas, que capitalizadas según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de trescientas pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes ó los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, gastos, costas y demás del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina desde el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio total de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Villar del Buey 21 de Septiembre de 1928.—El Recaudador, Manuel Vicente. R—2618

Inspección de la 8.ª Zona pecuaria.

Paradas particulares.

CIRCULAR

Para cumplimentar cuanto dispone el Reglamento de paradas particulares en su artículo 2.º, se recuerda a los señores Paradistas por la presente circular la obligación en que se encuentran de solicitar antes del 15 de Noviembre la oportuna autorización del señor Coronel Inspector de esta Zona pecuaria; bien entendido, que para aquellas que funcionaron en años anteriores, les bastará hacer erta solicitud por medio de un oficio en el que conste los sementales que haya de cambiarse o aumentarse, y acompañando al mismo los correspondientes certificados sanitarios; siéndoles de advertir que los impresos correspondientes se remiten por esta Inspección a los Inspectores municipales Veterinarios que en el año último las atendieron.

Los Paradistas que intenten establecer parada nueva lo solicitarán por instancia al expresado señor Coronel, acompañándose reseña detallada y certificados de sanidad de los sementales.

No se concederá validez a las solicitudes que se promuevan posteriormente a la fecha marcada del 15 de Noviembre, no sólo por exigirlo así el Reglamento sino por que reuniéndose en las respectivas capitales de provincias las Juntas provinciales de Inspección y Reconocimiento en la segunda quincena de dicho mes, no será posible atender las que se promuevan finalizado el plazo marcado.

Se ruega a los señores Alcaldes den la mayor publicidad a esta circular, al objeto de que se enteren bien todos los señores Paradistas de esa Demarcación.

León 8 de Octubre de 1928.—El Coronel Inspector, Julio R. Solano. R—2705

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA provincia de Zamora.

Negociado de Patente nacional.

Terminada por esta Administración la confección del padrón de vehículos de motor mecánico correspondiente al ejercicio próximo venidero de 1929, se hace saber por medio del presente anuncio, que el referido documento cobratorio se halla expuesto al público en esta Administración por término de quince días, a contar desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados comprendidos en el mismo puedan examinarlo y hacer las alegaciones que consideren pertinentes a su derecho.

Zamora 9 de Octubre de 1928.—El Administrador, P. S., Antonio Cebrián. R—2717

MONTAMARTA

Hago saber a todo contribuyente que figure en el repartimiento general de utilidades de este término y año corriente, y que no haya satisfecho la cuota correspondiente á los tres primeros trimestres, que han incurrido en el período de apremio de primer grado, y que si en el término de tercer día no satisfacen el principal y recargo dicho, incurrirán en el apremio de segundo grado.

Montamarta 22 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Horacio Fernández. R—2390

ABEZAMES

Don Jerónimo de Castro Rodríguez, Alcalde Constitucional de Abezames.

Hago saber: Que para atender al pago del impuesto de Plagas del campo, Brigada Sanitaria y gastos imprevistos que pudieran originarse en el transcurso del año por no haber suficiente consignación en el vigente presupuesto, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 4.º, artículo 7.º, concepto 1.º, 35'04 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 3.º, 26'96 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 3.º, 89'84 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 2.º, 32'20 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 1.º, 41 pesetas.

Del capítulo 11, artículo 3.º, concepto 8.º, 85'96 pesetas.

Suma: 249 pesetas.

Al capítulo 4.º, artículo 6.º, concepto 1.º, 35'04 pesetas.

Al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 5.º, 26'96 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, concepto único, 89'84 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, concepto único, 32'20 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, concepto único, 41 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, concepto único, 85'96 pesetas.

Suma: 249 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Abezames 24 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Jerónimo de Castro. R—2648

GALENDE

Don Toribio de Vega Zurrón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Galende.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 30 de Agosto último, tomó el acuerdo de aprobar la ordenanza de derechos y tasas, por los documentos que expida o de que entienda la Administración municipal o las Autoridades municipales a instancia de parte.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el artículo 322 y siguiente del vigente Estatuto municipal.

Galende 10 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Toribio Vega. R—2362

ARGAÑIN

Don Baltasar Blanco Carrascal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este distrito.

Hago saber: Que habiendo de designar los Vocales de la Junta pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en la lista publicada

el día 15 del actual, se tendrá presente para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las ocho horas y terminará a las catorce del día 7 del próximo mes de Octubre, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

5.ª Se convoca por el presente a los forasteros que en este Municipio contribuyen por alguna riqueza, para la indicada elección de un forastero.

Argañin 23 de Septiembre de 1928.—El Presidente, Baltasar Blanco. R—2485

ASTURIANOS

Acordado por el Ayuntamiento pleno de este distrito la creación de una feria mensual que tendrá lugar en Asturianos el último día de cada mes, dando principio el treinta del actual, se hace público por medio del presente paro general conocimiento, a fin de que a todo el que le interese coadyuve al progreso y fomento de la misma con sus ganados y productos, así como a las operaciones de compra de artículos que en la misma se expongan.

Se hace saber igualmente que dicha feria estará exenta de toda clase de tributos para facilidad de los concurrentes.

Asturianos 20 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Manuel González. R—2452

PUEBLA DE SANABRIA

Don Félix Herraiz Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la eausa seguida en este Juzgado sobre tenencia de armas, número 17 de 1927, contra Juan Ferrero Martino, vecino de Anta de Rioconejos, se saean a pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas que al final se describirán.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día cinco de Noviembre próximo, y hora de las diez, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas no han sido presentados por el apremiado Juan Ferrero Martino.

Descripción de las fincas embargadas al apremiado, radicantes en casco y término de Anta de Rioconejos.

Una casa de alto y bajo, calle del Bollo, cubierta de losa, que tiene de extensión superficial cuarenta y dos metros cuadrados: linda derecha entrando o Norte con terreno del común de vecinos; izquierda o Sur casa de Antonio Martino, espalda o Este casa de Aquilino Ferrero y frente, Oeste, con dicha calle del Bollo; tasada en mil doscientas pesetas.

Puebla de Sanabria veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Félix Herraiz Serrano.—El Secretario, Antonio Alvarez. R—2551

BENAVENTE

Cédula de citación.

Rio Prado, Lorenzo del; vecino que fué de Bretó de la Rivera, de profesión comerciante, y cuyo actual domicilio se desconoce, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción de Benavente, a fin de ser oído y responder de los cargos que le resultan en el sumario seguído en dicho Juzgado con el número 157 del corriente año, por quiebra fraudulenta; apercibido de que si no lo verifica en dicho plazo, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Benavente veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Teobulino Fernández. R—2552

ZAMORA

Don Valeriano Rivera García, Abogado y Secretario suplente del Juzgado municipal de Zamora.

Certifico: Que en el juicio verbal civil instado por D. Julio Ayuso Escudero, vecino de esta ciudad, contra Justo Cacho y hermano, vecinos de Toro, se ha dictado por el señor Juez municipal de Zamora la siguiente resolución:

Providencia.—Juez Sr. Martínez Cuesta. En Zamora a seis de Octubre de mil novecientos veintiocho. En vista del anterior escrito y lo que en él se solicita, se saca a pública subasta el automóvil Citroen embargado, por término de ocho días, para lo cual fíjese edicto en los sitios públicos de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL, con expresión del justiprecio y de que el remate se celebrará el día diecisiete del actual, a las doce horas, en este Juzgado. Lo mandó y firma el Sr. D. Santiago Martínez Cuesta, Juez municipal de esta ciudad, de que doy fé.—Santiago Martínez.—Ante mí, Valeriano Rivera.—Rubricados.

Diligencia.—La extiendo yo el Secretario suplente, para hacer constar que el automóvil Citroen Fébol de tres peones, cinco H. P., cuatro cilindros, de la matrícula Z. A., número cuatrocientos cuatro, motor cuarenta y cinco mil noventa y nueve y chasis número cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco, ha sido tasado por D. Fernando Alonso Modino en seiscientas pesetas.

Y para que todo ello se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido la presente en cumplimiento de la anterior providencia en Zamora a seis de Octubre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario suplente, Valeriano Rivera.—V.º B.º—El Juez municipal, Santiago Martínez. R—2694